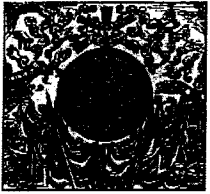


CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de empleados superiores de Hacienda
- 33** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud preventiva
- 83** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la federación, Michoacán de Ocampo
- 105** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la federación, Veracruz de Ignacio de la Llave

Anexo III



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

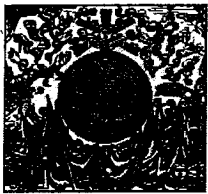
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen y el Proyecto de Decreto, por el que se el que se reforma la fracción III del artículo 89 constitucional.

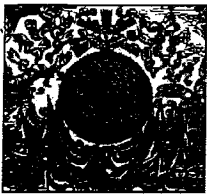
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe la iniciativa que origina el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

I. En sesión ordinaria realizada el 18 de diciembre de 2018, se presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ suscrita por los siguientes: Diputada *DULCE MARÍA SAURI RIANCHO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, Diputado *MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, Diputada *MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, Diputada *MARÍA SARA ROCHA MEDINA*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, DIPUTADO *HÉCTOR RENÉ CRUZ APARICIO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL*, Diputada *JULIETA MACÍAS RÁBAGO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO*, Diputada *LILIA VILLAFUERTE ZAVALA*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA* y Diputada *LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS*, DEL *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-6-0266**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida

¹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, AÑO PRIMERO, SECCIÓN SEXTA, NÚMERO 1564, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 66, Libro, X, LD s/LD, Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda**.

en la Presidencia de esta Comisión el 20 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-190-18** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la Iniciativa en referencia turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

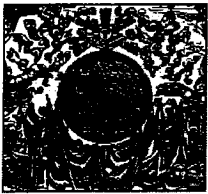
La iniciativa presentada por las y los legisladores antes mencionados, sostiene que el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

Esta reforma integral, según los proponentes, generó un cambio sustancial respecto al esquema de nombramiento de funcionarios públicos, particularmente en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados de ratificar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a los empleados superiores del ramo, eliminando la facultad al Senado de la República de realizar los nombramientos de estos últimos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;"

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

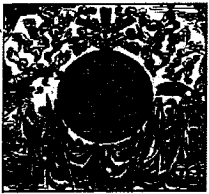
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;"

Estas reformas, según los legisladores, consideraron principalmente, fortalecer y consolidar la atribución constitucional que tiene la Cámara de Diputados en materia hacendaria de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos.

Cabe mencionar que la reforma de 2014 no modificó la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política, en el que se establecen las facultades y obligaciones del Presidente de la República como se enuncia a continuación:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

...”

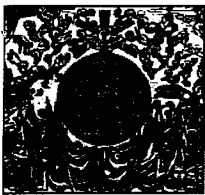
Dicha fracción, al no ser modificada y armonizada con todo el esquema de la reforma constitucional en materia político-electoral, mantuvo la redacción que faculta al Senado para ratificar a los empleados superiores del ramo. Derivado de lo anterior, los artículos 74 y 89 se contraponen directamente, ocasionando una antinomia jurídica.

De modo ilustrativo, según los proponentes, el jurista Eduardo García Máynez, precisa que la antinomia jurídica existe cuando “dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta”

Asimismo, Norberto Bobbio, citado por José Fernando Velásquez Carrera, según los legisladores, determina que la antinomia consiste en “... la situación en que dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen al mismo ordenamiento, tienen el mismo ámbito de validez.” Es decir, no es posible ajustarse a cada una de estas normas sin violentar la otra, en la medida que la aplicación de una implica necesariamente la exclusión o inaplicación de la otra.

Así, la antinomia que viene quedando rezagada desde el 2014, hoy toma mayor relevancia, toda vez que, de conformidad con el Décimo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia política electoral, los artículos 69, 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero y fracción XVII, entraron en vigor el 1 de diciembre de 2018.

No obstante, la Cámara de Diputados por primera vez realizó la ratificación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los empleados superiores del ramo, de conformidad con las nuevas normas constitucionales, lo que hace



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

necesario realizar las adecuaciones que permitan armonizar nuestro marco jurídico constitucional, para fortalecer la seguridad y certeza jurídica de la norma constitucional.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación de los autores de la iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; <i>Fracción reformada DOF 09-08-2012</i></p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Nombrar, con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los empleados superiores de Hacienda, y con la aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
IV. a la XX...	IV. a la XX...
	<p align="center">Artículo Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA.

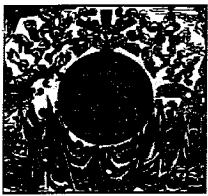
Artículo Único. - Se **reforma** la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I. a II. ...

III. Nombrar, con **la ratificación de la Cámara de Diputados**, a los empleados superiores de Hacienda, **y con la aprobación del Senado**, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. a XX. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Diario Oficial de la Federación.

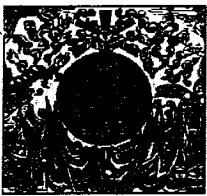
C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la Iniciativa de mérito y enunciada en el capítulo de trámite legislativo; asimismo conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de empleados superiores de Hacienda, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. - Antecedentes y premisas fundamentales. La iniciativa que nos ocupa, objeto de estudio del presente dictamen, plantea la existencia de una antinomia jurídica entre los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de los empleados superiores de hacienda, consecuencia de la reforma constitucional en materia política-electoral realizada en el 2014.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

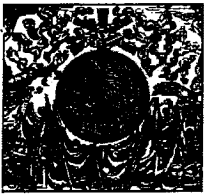
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

Los artículos constitucionales antes mencionados actualmente establecen lo siguiente:

Artículo 74 constitucional	Artículo 89 constitucional
<p>Artículo 74. Son <i>facultades exclusivas de la Cámara de Diputados</i>:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. a la IX. ...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Nombrar, <i>con aprobación del Senado</i>, a los embajadores, cónsules generales, <i>empleados superiores de Hacienda</i> y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. a la XX. ...</p>

De lo anterior, se desprende que el artículo 74 constitucional hace referencia a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, destaca la obligación de realizar la ratificación que el Presidente de la República efectúe, respecto del nombramiento de Secretario del ramo de Hacienda, así como de sus empleados superiores. Por su parte, el artículo 89 constitucional, establece como facultad y obligación del Presidente nombrar con aprobación del Senado a los empleados superiores de hacienda.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

Por lo que respecta al Senado de la República, es necesario la revisión de sus facultades exclusivas en cuanto a la ratificación de nombramientos, las cuales están señaladas en el artículo 76, fracción II, de la constitución, misma que se transcribe a continuación:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

...

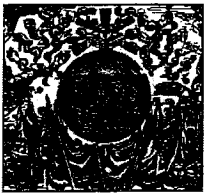
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. XIV. ...

TERCERA. – La antinomia y el análisis sistemático de las normas.

Una vez transcritos los artículos constitucionales objeto del presente análisis, esta dictaminadora pondera las siguientes concepciones de antinomia jurídica; al respecto, Ricardo Guastini, establece que se puede definir a una antinomia cuando:

- "a) un determinado comportamiento está deónticamente calificado de dos modos incompatibles por dos diversas normas pertenecientes al sistema o b) para un determinado supuesto de hecho estén previstos dos consecuencias jurídicas incompatibles



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

por dos normas diversas pertenecientes al mismo sistema. Es decir, una antinomia existe cuando un caso concreto es susceptible de dos diversas y opuestas soluciones con base en normas presentes en el sistema".²

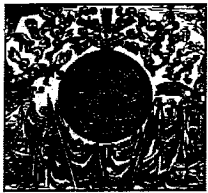
Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que:

"El principio de coherencia normativa concibe al sistema jurídico como un todo unitario, en el que las partes se encuentran en plena armonía, y su aplicación individual o conjunta concurre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos, Empero, como toda obra humana, el legislador es susceptible de incurrir en imperfecciones, como la de expedir disposiciones total o parcialmente contrarias o contradictorias, para su aplicación a un mismo supuesto fáctico de las relaciones humanas, con lo que se suscitan los llamados conflictos normativos o antinomias jurídicas, reveladoras de inconsistencias que, mientras no las corrija su autor, requieren de una solución satisfactoria de los operadores jurídicos, especial y terminalmente de los órganos jurisdiccionales, para su aplicación a los casos concretos.."³

Del análisis sistemático de las normas constitucionales antes citadas, se desprende que actualmente el Senado de la República no tiene facultades expresas en su artículo 76, fracción II, para realizar la ratificación de los

² GUASTINI Ricardo, Antinomias y lagunas, Anuario del Departamento de la Universidad Iberoamericana, revisado en línea <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11388/10435>

³ ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN. https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=antinomia&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=56&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165343&Hit=41&IDs=165343,167576,169838,171476,173387,173627,173763,179655,181371,182571,184198,190016,192128,196644,203894,203971&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

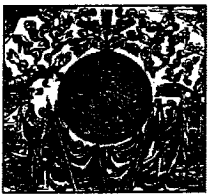
empleados superiores de Hacienda, por lo que corresponde a la Cámara de Diputados ejercer dicha atribución misma que se encuentra establecida en el artículo 74 fracción III del mismo ordenamiento.

En este orden de ideas, el artículo 89, fracción III respecto de las atribuciones del Presidente para nombrar con aprobación del Senado de la República a los empleados superiores de Hacienda, no cuenta con el principio de coherencia normativa que debe permear al sistema jurídico ya que el texto vigente atribuye al Senado de la República una facultad que no le corresponde, ocasionando así un conflicto entre normas.

Teniendo claridad respecto de la existencia de la antinomia, entre los artículos 74 y 89 de la Constitución, es necesario considerar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia:

"ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi*

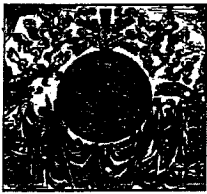


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios

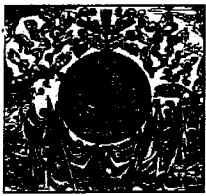


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarse por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelén o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal".⁴

La tesis aislada antes citada, establece criterios claros para que los juzgadores, al enfrentarse a una antonimia, puedan resolver el caso concreto utilizando técnicas de interpretación que permitan determinar que norma aplicar, en tanto el Poder Legislativo no realice la corrección correspondiente.

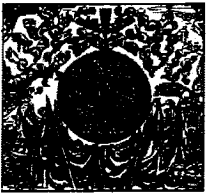
En el caso que nos ocupa, esta Comisión tiene la responsabilidad de dar claridad al marco jurídico constitucional respecto de la ratificación de los empleados superiores de Hacienda, lo anterior, implica realizar una modificación a los preceptos constitucionales antes citados, distinguiendo a que cámara le corresponde realizar la ratificación de estos servidores públicos.

Derivado de lo anterior, consideramos que el uso del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirve a esta Comisión Dictaminadora como un elemento orientador para dilucidar con precisión la propuesta de modificación que será sometida al Pleno.

Los criterios tradicionales para resolver una antonimia de conformidad con la tesis aislada antes citada son:

- a) *Jerárquico.* - (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante.
- b) *Cronológico.* - (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Época: Novena Época; Registro: 165344; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Tomo XXXI, febrero de 2010; Materia(s): Civil; Tesis: I.4o.C.220 C, Página: 2788



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y, por tanto, ceder ante la nueva

- c) *Especialidad.* - (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria)

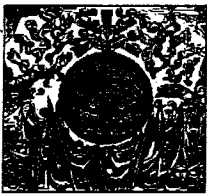
Por lo que corresponde al criterio a) y c), no pueden ser aplicados al caso concreto derivado que los artículos relacionados con la antinomia derivan de la Constitución, sin embargo, el criterio cronológico puede ser aplicado en nuestro análisis.

CUARTA. - Criterio cronológico para resolver la antinomia constitucional

Como se ha mencionado, el criterio cronológico, (lex posterior derogat legi priori), definido por la SCJN, de acuerdo a los proponentes, es el siguiente: en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y, por tanto, ceder ante la nueva.

En el año 2014, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual reformó diversos artículos constitucionales, particularmente el 74, 76 y 89 objeto del presente estudio.

Para mayor claridad, se realizan los siguientes cuadros comparativos:

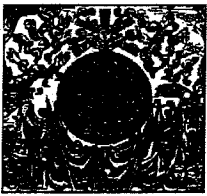


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

TEXTO CONSTITUCIONAL ANTERIOR A LA REFORMA DEL 2014	TEXTO CONSTITUCIONAL POSTERIOR A LA REFORMA DEL 2014 Y VIGENTE
<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. (Fracción derogada el 30 de julio de 1999)</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p>
<p>Artículo 76. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; empleados superiores de Hacienda; de los</p>



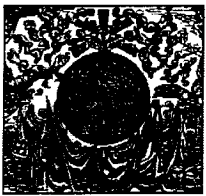
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

<p>Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>	<p>empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>
<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p>

Como podemos observar, la reforma constitucional del 2014, en los artículos que nos competen, tuvo como finalidad, adicionar en el artículo 74, en su fracción III derogada desde 1999, la atribución de ratificar al Secretario de Hacienda y a los empleados superiores de Hacienda, cuando no exista un gobierno de coalición.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda**.

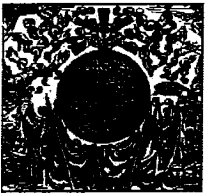
Por su parte, el artículo 76, incluyó la facultad del Senado para ratificar al Secretario de Relaciones Exteriores y a sus empleados superiores, eliminando de dicho artículo la facultad de ratificar a los empleados superiores de Hacienda, la cual pasó a formar parte de la redacción del artículo 73. Finalmente podemos notar que el artículo 89, en su fracción III no sufrió ninguna modificación.

Es importante hacer notar que antes del 2014 el Senado tenía la facultad de ratificar a los empleados superiores de Hacienda, atribución que fue modificada al pasar como una obligación constitucional de la Cámara de Diputados.

Además, a la postre, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, reformó de nueva cuenta la fracción II del artículo 76 constitucional, agregando la atribución del Senado para ratificar el nombramiento que haga el Presidente de la República del "Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal", sin tocar la atribución que fue eliminada en el 2014, lo que ratifica la intención del constituyente de eliminar la atribución del Senado para realizar la ratificación de los empleados superiores de Hacienda.

En este orden de ideas, como sea dicho, la antinomia se genera con la reforma del 2014, el artículo 89, fracción III, en donde se establece la facultad del Ejecutivo de nombrar con aprobación del Senado, entre otros, a los empleados superiores de Hacienda, que no fue armonizada con las reformas que entraron en vigor, ese año.

Al retomar el criterio cronológico y para dar claridad respecto a la cámara que corresponde realizar la ratificación de los empleados superiores de Hacienda, es evidente que la reforma político electoral del 2014, tenía como intención eliminar dicha facultad al Senado y agregarla a las atribuciones de la Cámara de Diputados, en este sentido, lo que debe prevalecer ante la antonimia generada por el artículo 89 fracción III, es que la ratificación de dichos funcionarios es exclusiva de la Cámara de Diputados en razón de que la reforma del 2014 dejó



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

sin efectos la atribución que anteriormente correspondía a al Senado de la República.

SEGUNDA. En el mismo orden de ideas, no escapa de esta Comisión dictaminadora, que la reforma político electoral del 2014, en su Artículo Décimo Segundo Transitorio, respecto de los artículos 74, fracción III, 76, fracción II y 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018:

“DÉCIMO SEGUNDO. - Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018.”

Lo anterior, toma relevancia ya que, a partir del 1 de diciembre de 2018, entró en vigor en la Cámara de Diputados ejercer la facultad de ratificación de los nombramientos que realice el Ejecutivo Federal de los empleados superiores de Hacienda, misma que había estado consagrada al Senado de la República desde la publicación original de la Constitución Política, el 5 de febrero de 1917.

Igualmente, el 13 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados realizó la ratificación del nombramiento del ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, como secretario de Hacienda y Crédito Público, así como en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificó el nombramiento de empleados superiores de conformidad con el acuerdo aprobado por la Junta de Coordinación Política cuyos resolutivos establecieron lo siguiente:

Primero. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Arturo Herrera Gutiérrez, como subsecretario de Hacienda y Crédito Público.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

Segundo. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Victoria Rodríguez Ceja, como subsecretaría de Egresos.

Tercero. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo federal expidió a favor del ciudadano Carlos Romero Aranda, como procurador fiscal de la Federación.

Cuarto. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Galia Borja Gómez, como Tesorera de la Federación.

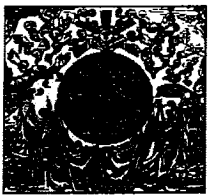
Quinto. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Héctor Vázquez Luna, como administrador general de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Rosalinda López Hernández, como administradora general de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

Séptimo. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Ricardo Peralta Saucedo, como administrador general de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Antonio Martínez Dagnino como administrador general de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

Noveno. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Gabriel Yorio González como jefe de Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

Décimo. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Fernando Karol Arechederra Mustre como jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

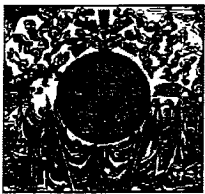
Décimo primero. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Santiago Nieto Castillo como titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo segundo. Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Raquel Buenrostro Sánchez como oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. En concordancia con lo con lo expuesto, ésta Comisión considera resolver el presente en sentido positivo, además de que resulta fundamental señalar que a partir del 1 de diciembre del 2018, entraron en vigor todos los mecanismos establecidos en la reforma política electoral del 2014 para modificar de manera sustancial las atribuciones que desempeñaba el Poder Legislativo en materia de ratificación de nombramientos realizados por el Ejecutivo Federal; por lo tanto, es necesario que el Congreso de la Unión realice la adecuación correspondiente para armonizar el texto constitucional y de esa manera eliminar cualquier interpretación errónea que pueda darse respecto del artículo 89 fracción III de la Constitución que actualmente está en vigor.

Por tal motivo, los proponentes de la iniciativa tienen razonamientos acertados para modificar la redacción de la fracción III del artículo 89, con la intención de que los nombramientos realizados por el Ejecutivo Federal se correspondan con las atribuciones exclusivas de cada una de las Cámaras.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 89 de la Constitución Política de



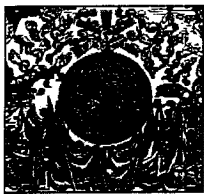
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. a la XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Nombrar, con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los empleados superiores de Hacienda, y con la aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. a la XX. ...</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

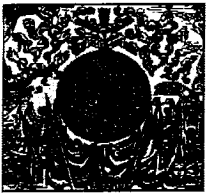
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA.

Artículo Único. - Se **reforma** la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I. a la II. ...

III. Nombrar, **con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los empleados superiores de Hacienda, y con la aprobación del Senado,** a los embajadores, cónsules generales y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

IV. a la XX. ...

Artículos Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales


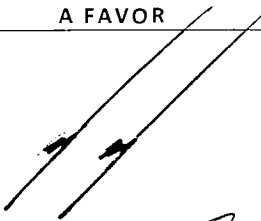

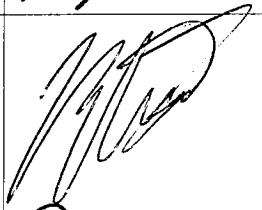

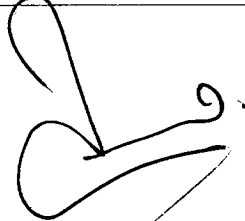

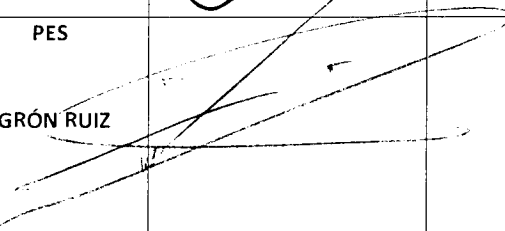



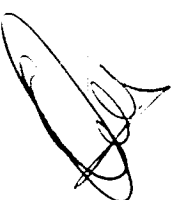
LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y Particular

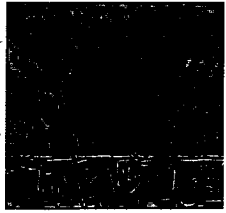
Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			


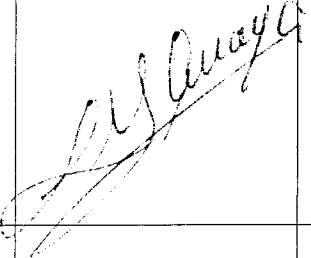

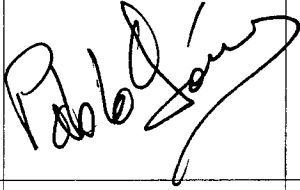



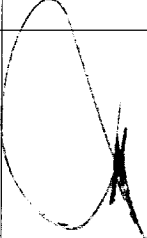



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN


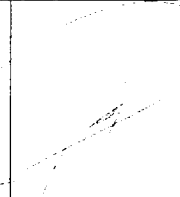


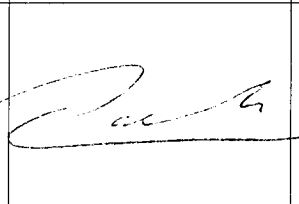

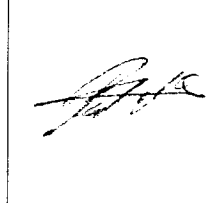

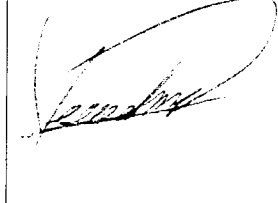

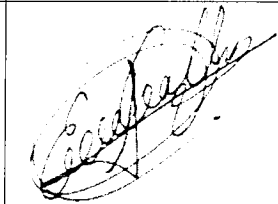
En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	23	MÉXICO	MORENA			




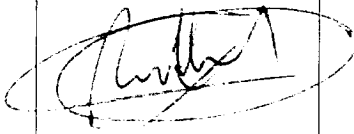

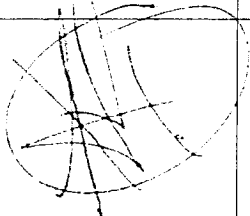


LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			





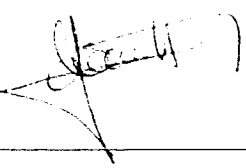

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

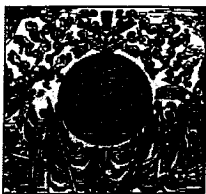
Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

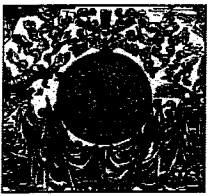
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: denominado **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen y el Proyecto de Decreto, por el que se el que se reforma el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumera la iniciativa que originó el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2018, el Diputado *JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud preventiva¹

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L.64-II-2-143**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 09 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-137-18** del índice consecutivo.

III. Con fecha 27 de noviembre del año 2018, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales hizo del conocimiento de la Subcomisión de Derechos Humanos y sus Garantías Primera, sobre el turno de la iniciativa referida.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 123 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SSEGUNDA, Número 960, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 39, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

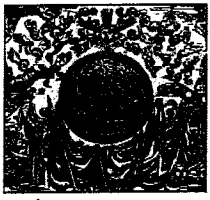
A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la Iniciativa en referencia turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

Esta iniciativa basa su problemática, en la necesidad de incrementar y mejorar las políticas públicas, en materia de prevención de la salud; para lo anterior, según el proponente, es necesario modificar el contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como prioridad la atención preventiva de la salud por encima de la atención reactiva. Adicionalmente, busca modificar el contenido del artículo 123 en sus apartados A y B, para el efecto de establecer el derecho a favor de trabajadores y trabajadoras de contar con un día laboral libre al año, con pleno goce de sueldo, para el efecto de que acudan a la realización de evaluaciones diagnósticas de su salud.

De acuerdo con el proponente y según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actual esperanza de vida en nuestro país es de 75.2 años; para el año 2000, México tenía una esperanza de vida promedio de 74.36 años, si comparamos estos indicadores, podemos notar que el aumento es intrascendente. Lo anterior, muestra el poco desarrollo de las políticas públicas en salud en México, enfocadas principalmente en la atención reactiva de la salud.

De la misma forma, si esta estadística se compara con los datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), arroja resultados desalentadores pues, es cinco años menor al promedio de la organización, que en la actualidad es de 80.11 años

El diputado proponente expone que, de acuerdo a las estadísticas, las principales causas de morbimortalidad en mujeres y hombres de 24 a 25 años para el año 2016, salvo aquellos decesos provocados por agresiones y accidentes, se derivaron de enfermedades susceptibles de ser tratadas efectivamente con una detección y tratamiento oportunos. Bajo esa perspectiva, sostiene que:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

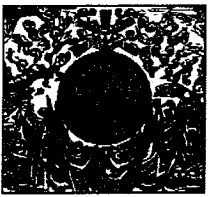
“la atención reactiva de la salud, es decir aquella que se da cuando ya se ha producido una afectación en la salud del individuo y esta persona asiste ante los servicios de salud para su curación o tratamiento, es apenas una de las dimensiones de la salud pública, por lo que es indispensable que una política pública de salud integral incluya en su diseño la promoción y la prevención en materia de salud.”

El eje fundamental de la iniciativa es el de expresar que las acciones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades deben incluir actividades de los servicios públicos y privados de salud, y, su objetivo central será el de la defensa, el fomento y la prevención de las enfermedades.

Se trata, argumenta el autor de la iniciativa, de incrementar los niveles de salud de las personas y colectividades y de prevenir las enfermedades específicas, cuya historia natural sea conocida y para las que se disponga de instrumentos de prevención primaria o secundaria efectivos y eficientes, lo que solo puede obtenerse a través de un diseño de política pública sanitaria integral.

Aduce a su vez, que un diseño de política pública de salud desde la prevención, no solamente representa un beneficio en el desempeño del sistema de salud, sino también de eficiencia presupuestaria.

Desde esa perspectiva, existe una necesidad de instrumentar políticas públicas, en los diversos órganos de gobierno, que persigan la prevención de las enfermedades desde un diseño interinstitucional. Propósito que, según el proponente, sólo puede hacerse operante en el contexto jurídico mexicano a través de una reforma constitucional que introduzca la prevención como principio fundamental y que irradie sus efectos en todo el diseño institucional y de política pública.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

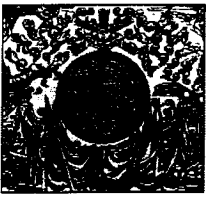
En el mismo sentido, realiza un análisis del contexto jurídico del derecho a la salud en México, señalando los antecedentes históricos de la protección constitucional de este derecho. Enuncia que el primero de ellos, en materia de protección constitucional al derecho a la salud fue la reforma al artículo 4º de nuestra Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del año 1983, estableciéndose en el párrafo cuarto del referido numeral, la garantía individual de la que gozaría cada individuo a "la protección de la salud", a lo que añade que, desde ese entonces, el texto del referido dispositivo constitucional ha permanecido intocado, siendo esta la única referencia al derecho a la salud que se contiene en la Constitución Federal.

Asimismo, apunta que el "derecho a gozar del más alto nivel de salud posible, consagrado en numerosos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que regulan su contenido y alcance y que establecen obligaciones específicas de carácter mediato e inmediato que vinculan al Estado Mexicano."

Por ejemplo, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es un componente del derecho al nivel de vida adecuado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 y en el artículo 10.1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

En ese sentido, según el diputado, el derecho a gozar del más alto nivel de salud implica numerosas obligaciones estatales de carácter mediato e inmediato. Entre estas obligaciones, está la de adoptar medidas de derecho interno para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

No debe soslayarse aclara, que el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, como derecho humano interdependiente e indivisible, es un prerrequisito para el goce y ejercicio de muchos otros derechos, principalmente al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, al desarrollo de un proyecto de vida, a la vida privada, entre otros.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

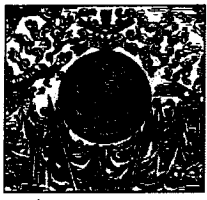
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

El proponente concluye, que es obligación del Estado Mexicano adecuar el ordenamiento jurídico a los estándares internacionales en materia del derecho a acceder al más alto nivel posible de salud, a través de la adopción de medidas legislativas con el efecto útil de irradiar sus efectos en todo el resto del ordenamiento normativo nacional y lograr la adopción de medidas interinstitucionales que garanticen este derecho humano, especialmente en lo que refiere a la salud preventiva.

Esta iniciativa tiene como finalidad, modificar el marco del artículo 4º constitucional con el objeto de armonizar el texto de dicho precepto a los estándares internacionales en materia del derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, incluir además en el texto de dicho artículo constitucional una mención explícita a la salud preventiva como una obligación del Estado Mexicano, instrumentable a través de una política pública que se enfoque en la prevención de la enfermedad y no solo en la restauración de la salud afectada.

No obstante, afirma el postulante, que también corresponde a los legisladores analizar las causas económicas, sociales y jurídicas que traen como consecuencia la imposibilidad de la población de participar activamente de las políticas de promoción y prevención de la salud. Una de las causas primarias que se observa, es la falta de tiempo y de recursos de la población económicamente activa para asistir a las instituciones públicas de salud para que se lleve a cabo en su persona una revisión preventiva del estado de salud que guarda, para identificar factores de riesgo y diagnosticar oportunamente posibles afecciones para su efectivo tratamiento. Esta condición se hace especialmente grave en aquellas personas que laboran jornadas de trabajo que les impiden asistir a la realización de esas evaluaciones diagnósticas en su salud.

Desde dicho argumento, en la iniciativa se propone también la modificación del marco constitucional para el efecto de que, en los apartados A y B del artículo 123 constitucional, se establezca el derecho de trabajadores de acudir ante las instituciones de salud para la realización de la valoración de salud, al otorgárseles la prerrogativa de gozar un día libre con pago íntegro de sueldo, para el efecto de que acudan a realizarse dicha valoración diagnóstica.



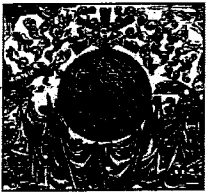
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adicionan la fracción IV bis del apartado A y la fracción II bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>

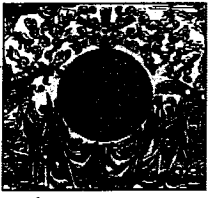


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
	IV bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

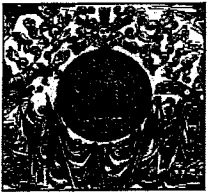


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. a XVI. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.</p> <p>III. a XVI. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios preventivos hasta universalizar su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

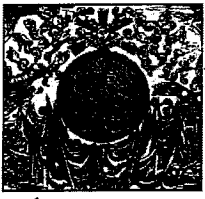
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

todas las disposiciones legales aplicables en la materia.
--

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 4º y se **adicionan** las fracciones IV bis al apartado A y II bis al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

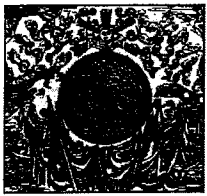
Toda persona tiene derecho **al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

...

...

...

...

...

Artículo 123. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. ...

IV bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.

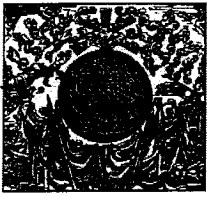
V. a XXXI. ...

B. ...

I. ...

II. ...

II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

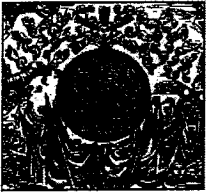
III. a XVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios preventivos hasta universalizar su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

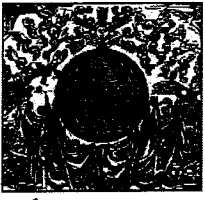
Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la Iniciativa de mérito y enunciada en el capítulo de trámite Legislativo; asimismo, conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adicionan la fracción IV bis del apartado A y la fracción II bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salud preventiva, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adicionan la fracción IV bis. del apartado A y la fracción II bis. del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salud preventiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

SEGUNDA. - La salud como derecho humano. Esta dictaminadora estima que dentro de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y de forma muy particular en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, a través de los distintos Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México en la materia, se encuentra indudablemente el de proveer al máximo de sus recursos disponibles el más alto nivel de salud posible a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción.

El derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente. No es alcanzar una forma particular de buena salud, sino la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud, siempre que este nivel asegure vivir conforme a la dignidad humana.

Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud, como, por ejemplo, los siguientes:

- El párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud.
- El párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes en el que se reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes [...] a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

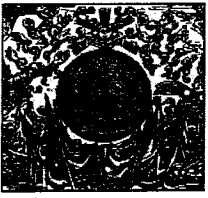
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

- El derecho a la salud se reconoce, en el inciso IV) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.
- En varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10).
- Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

TERCERA. – La premisa fundamental: “El más alto nivel posible de salud.” Entre los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano en los que se reconoce el derecho a gozar del más alto nivel de salud posible, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 dispone lo siguiente:

Artículo 12

- 1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- 2.** Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

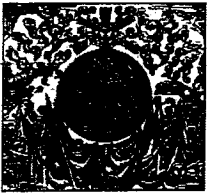
- a)** La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b)** El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c)** La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d)** La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

De acuerdo a ello, esta dictaminadora estima que asiste la razón al proponente de la iniciativa, cuando aduce que el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (CDESC), en su Observación General número 14 (OG-14), comenzó señalando que

“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.”²

A su vez, otro instrumento que establece puntualmente este derecho fundamental es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el cuál dispone en el artículo 10.1 que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000), Observación General número 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E/C.12/2000/4, p. 1



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

físico, mental y social”, derecho que para que sea efectivo debe reconocerse como bien público y corresponder con:

“a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

“b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

“c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

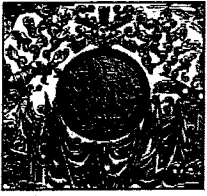
“d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

“e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

“f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

CUARTA. – Obligaciones del Estado en materia de salud. Esta dictaminadora considera que existe una obligación internacional del Estado Mexicano de proveer los medios necesarios a su alcance para asegurarse de que las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción puedan gozar del más alto nivel de salud posible.

En ese orden de ideas, el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud guarda una relación de interdependencia e indivisibilidad con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.

Cabe señalar, que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino que tal derecho y correlativa obligación para el Estado Mexicano entraña libertades y derechos. Entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo que a su vez incluye la obligación de disponer de medios idóneos y necesarios para brindar la atención de medicina preventiva a la población.

Este derecho fundamental posee características esenciales que han sido definidos por la práctica internacional, a través de la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

- a) *Disponibilidad*. Cada Estado Parte, deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte.
- b) *Accesibilidad*. Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.
- c) *Aceptabilidad*. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

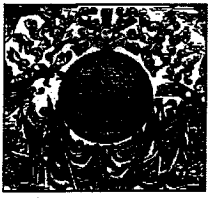
- d) *Calidad*. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

QUINTA. – De la salud reactiva a la salud preventiva. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con el proponente de la Iniciativa y considera de gran importancia transitar de la actual perspectiva de salud reactiva por una nueva visión enfocada en la salud preventiva, para efecto de hacer más efectiva la protección de la salud de las personas en México y garantizar el goce del más alto nivel de salud, no sólo cuando ya se ha presentado la alteración en la fisiología del individuo, sino desde antes de que dicha afectación suceda.

Se observa que el concepto de medicina clínica preventiva se constituye por aquellos servicios personales de salud proporcionados en el contexto de la medicina clínica, cuyo objetivo es el mantenimiento de la salud y la reducción del riesgo de enfermedad y, en definitiva, de muerte.

Este enfoque sólo puede conseguirse a través de la modificación de las políticas públicas de salud, lo que indudablemente requiere de una modificación de los principios constitucionales del sistema de salud en México, que se constituyan en lineamientos fundamentales para el diseño y la orientación de las actuaciones del poder público respecto de la prestación de servicios de salud.

En ese sentido, esta dictaminadora también coincide con el proponente en cuanto a que las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad incluyen las actividades de los servicios públicos y privados de salud, que tienen como objetivo el fomento y defensa de la salud y la prevención de las enfermedades mediante actuaciones que inciden sobre las personas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

Se trata de incrementar los niveles de salud de los individuos y colectividades y de prevenir las enfermedades específicas, cuya historia natural sea conocida y para las que se disponga de instrumentos de prevención primaria o secundaria efectivos y eficientes, lo que solo puede obtenerse a través de un diseño de política pública sanitaria integral.

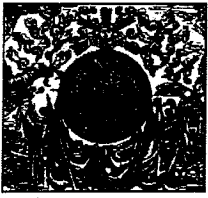
Como se señala en la propia iniciativa, en el Programa Sectorial de salud 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre del año 2013, se estableció como el primero de los pilares fundamentales del programa sectorial "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades"³. No obstante, en su propia evaluación diagnóstica, el referido programa sectorial señaló lo siguiente:

"[...] a consecuencia de que en el Sistema Nacional de Salud se ha privilegiado la atención médica sobre la promoción de la salud y prevención de enfermedades y por la falta de corresponsabilidad de la población, estas enfermedades se están traduciendo en un incremento de la mortalidad [...], y pueden mermar el desempeño escolar y la productividad laboral".

SEXTA. – Armonización del texto constitucional- Respecto al contenido de la iniciativa que se estudia, esta dictaminadora considera que existen méritos de derecho suficientes para estimar que, en efecto, hay una necesidad de armonizar el texto constitucional del artículo 4º con los estándares internacionales en materia del derecho a gozar del más alto nivel de salud.

Esto, toda vez que el texto vigente en la actualidad, el cuál data de la reforma del año 1983, establece una protección limitada de la salud, sin especificar los alcances de este derecho y sin realmente considerar las obligaciones que corren a cargo del Estado Mexicano tratándose de este derecho fundamental.

³ Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (2013) recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013 .



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

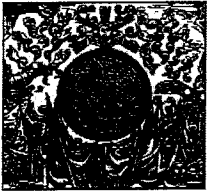
Es de vital importancia considerar que uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, conforme al artículo 1º de ésta, es el principio de progresividad de los Derechos Humanos. Los instrumentos de Derechos Humanos, entre los que hay que considerar a nuestra propia Constitución Federal, son instrumentos vivos, que deben buscar siempre una ampliación del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona.

En ese orden de ideas, la armonización propuesta del artículo 4º constitucional a los estándares más actuales de la protección del derecho a gozar del más alto nivel de salud, atienden fundamentalmente a esta necesidad de ampliar el ámbito de protección constitucional de los derechos humanos.

De igual manera, es necesario considerar que los derechos humanos establecidos en nuestra Carta Magna, en cuanto mandatos de optimización, sólo pueden cobrar plena vigencia a través de la instrumentación de acciones del poder público orientadas a su satisfacción.

En ese sentido, en la medida en la que el texto constitucional prevea una protección ampliada de los derechos fundamentales, en este caso el derecho a gozar del más alto nivel de salud posible, señalando con claridad las directrices de dicha protección, será posible instrumentar las distintas instancias del aparato estatal y encaminarlas a la realización de los fines de la norma fundamental.

Es por ello, que para la instrumentación de una política pública de salud preventiva que sea efectiva y permee en todos los aspectos de la actuación de los agentes del sistema de salud, es necesario incluir esta protección dentro de propio texto constitucional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

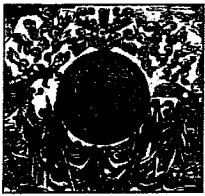
SÉPTIMA. - Impacto Presupuestal. Esta dictaminadora, a través de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, con la finalidad de darle certeza y viabilidad presupuestal al asunto en análisis, y con fundamento en el numeral 1 párrafo tercero del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Finanzas de esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, un estudio de Impacto Presupuestal, que sirvió de base para cuantificar cualquier gasto adicional o erogación que imposibilitara la reforma que se pretende.

Por la importancia que merece el tema y la obligación de darle máxima publicidad a los trabajos de la Comisión, esta dictaminadora decidió exponer textualmente el resultado del estudio que se menciona, a fin de que se conozca por el Pleno de esta Cámara de Diputados el impacto presupuestal de esta reforma y adición a los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cito textual:

“En respuesta al oficio CPC/306/19 de fecha 10 de abril del presente, mediante el que se solicita al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto reemplazar el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

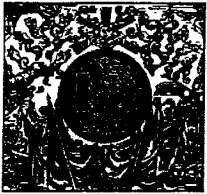
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. Asimismo, plantea incorporar al artículo 123 del citado ordenamiento legal, que toda persona por cada año trabajado, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.

En los artículos transitorios, la iniciativa precisa que las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional. Así también, señala que se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Sobre el particular cabe destacar que, tal como lo cita la exposición de motivos de la misma, actualmente la prevención ya se considera como un eje fundamental de la salud. Muestra de ello, son los planes de trabajo de las dependencias de salud reportados en 2018 y si bien, aún no se cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo de la presente administración, el Programa IMSS-Bienestar, presentado por el Ejecutivo Federal en enero del presente año, en el que destaca que se "busca enfocar esfuerzos en la prevención"¹, por lo que se infiere que la prevención continuará siendo un eje fundamental en el sector salud. Sumado a lo anterior, es importante destacar que en la Ley General de Salud ya se tienen normadas acciones de prevención como materia de salubridad general, y en su artículo 2, el mismo ordenamiento



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

precisa que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es el bienestar físico y mental de la persona.⁴

Por lo tanto, bajo las consideraciones anteriores, la eventual aprobación de la iniciativa en comento, sólo precisaría las acciones de prevención que actualmente se llevan a cabo.

Cabe señalar que, tal como se muestra en el siguiente cuadro, en el presupuesto de Egresos de la Federación 2019, la función Salud muestra un presupuesto de 602 mil 389.95 millones de pesos (mdp), cifra superior en 1.86 por ciento a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2018. La Subfunción Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad⁵, también muestra un incremento en términos reales, pues el presupuesto aprobado asciende a 28 mil 176.94 mdp, lo que representa un incremento de 4.32 por ciento en términos reales respecto al presupuesto aprobado para 2018; el presupuesto a la Subfunción Prestación de Servicios de Salud a la Persona⁶ tiene un incremento de 2.77 por ciento en términos reales. A continuación, se muestra la tabla resumen del presupuesto aprobado en 2018 y el correspondiente para el ejercicio fiscal 2019 en lo concerniente al gasto en salud por función y subfunción del gasto, así como su variación real.

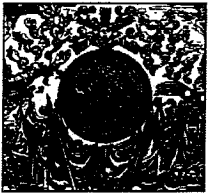
Cuadro resumen del análisis de las funciones del gasto programable por destino del gasto en salud de los Presupuestos de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2018 y el correspondiente para el ejercicio fiscal 2019

⁴ IMSS: Bienestar para toda la vida, Aportaciones a la política pública del Sector Salud y estrategias para el fortalecimiento de la Seguridad Social 2018-2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/428868/Programa_IMSS_Bienestar_para_toda_la_vida.pdf

⁵ Incluye las campañas para la promoción y prevención de salud y el fomento de la salud pública, tales como la vigilancia epidemiológica, la salud ambiental, el control de vectores y la regulación sanitaria, así como la prestación de servicios de salud por personal no especializado

⁶ Se refiere a la atención preventiva, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, así como la atención de urgencias en todos los niveles a cargo de personal especializado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

	Presupuesto Aprobado 2018 ¹ (millones de pesos corrientes)	Presupuesto Aprobado 2019 ² (millones de pesos corrientes)	Variación Real ³ (porcentaje)
Gasto en Salud	569,199.13	602,389.95	1.86
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	25,995.52	28,176.94	4.32
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	373,205.36	398,514.31	2.77
Generación de recursos para la Salud	10,934.49	10,928.98	-3.8
Rectoría del Sistema de Salud	10,178.25	10,323.32	-2.38
Protección Social en Salud	148,885.50	154,446.40	-0.16 ¹

1. Clasificación de las funciones y subfunciones del gasto programable por destino del gasto, del presupuesto de egresos de la federación 2018, SHCP.

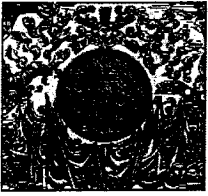
2. Clasificación de las funciones y subfunciones del gasto programable por destino del gasto, del presupuesto de egresos de la federación 2019, SHCP.

3. Variación obtenida con base en el deflactor implícito del PIB, el cual fue calculado de acuerdo con la estimación de la SHCP, Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2019 (Pre-Criterios 2020).

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 y el correspondiente para el ejercicio fiscal 2019, SHCP.

En lo que respecta a la propuesta de que se otorgue anualmente a los trabajadores al menos un día laboral con goce de salario íntegro para que se practiquen estudios médicos preventivos, la eventual aprobación de éste punto no generaría impacto presupuestario, en tanto que no se requeriría contratar a otro trabajador para que cumpliera las labores del que asista a la atención médica preventiva.”

SÉPTIMA. – Sentido del Dictamen: POSITIVO. Esta dictaminadora considera suficientes los argumentos y coincide con los postulados esenciales del asunto legislativo en cuestión, por lo que considera pertinente dictar en positivo el sentido de este Dictamen. Concluye que, como se aduce en la iniciativa de mérito, es obligación del Estado Mexicano la adopción de disposiciones de derecho interno para lograr la máxima protección y vigencia de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

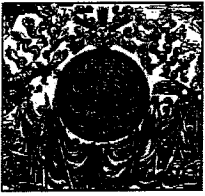
los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Desde dicha perspectiva, tratándose del derecho a gozar del más alto nivel de salud, cuya protección se busca ampliar en el texto constitucional a través de la iniciativa objeto del presente Dictamen, uno de sus postulados fundamentales es la accesibilidad.

Interpretado en un sentido amplio, la accesibilidad a los servicios de salud va más allá de la disponibilidad de servicios públicos sanitarios, sino que involucra la conjunción de factores políticos, económicos, sociales y culturales que puedan constituirse como obstáculos *de facto* para el acceso al pleno goce del derecho a la salud y en consecuencia la obligación del Estado de reconocer esos obstáculos y en la medida de lo posible adoptar las medidas necesarias para aliviar al ciudadano de tales obstáculos.

En ese orden de ideas, esta dictaminadora considera acertado lo expuesto por el proponente de la iniciativa, al sostener que una de las causas primarias que se observa es la falta de tiempo y de recursos de la población económicamente activa para asistir ante las instituciones públicas de salud para que se lleve a cabo en su persona una revisión preventiva de su estado de salud para identificar factores de riesgo a la salud y diagnosticar oportunamente posibles afecciones para su efectivo tratamiento.

Esa condición se hace especialmente grave en aquellas personas que laboran jornadas de trabajo que les impiden asistir a la realización de esas evaluaciones diagnósticas en su salud. La opción para trabajadores y trabajadoras de acudir ante las instituciones primarias de salud, cuando no se encuentra aún presente en su fisiología un estado patológico que justifique ausentarse del centro de trabajo, es inaccesible.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

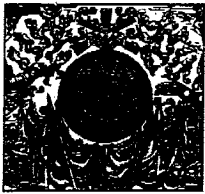
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

Lo anterior, máxime cuando ello les representaría dejar de percibir el sueldo correspondiente a esa jornada de trabajo. Se identifica en esa circunstancia un obstáculo económico y social al acceso a la prevención de la enfermedad, como corolario del derecho humano a gozar del más alto nivel posible de salud, para las trabajadoras y los trabajadores de México.

De ahí que se consideren necesarias las adiciones propuestas por el proponente al artículo 123 de nuestra Carta Magna en sus apartados A y B, para reconocer el derecho de los trabajadores y las trabajadoras a la prevención de la enfermedad, lo que implica la necesidad de otorgar, como derecho del trabajo, la facultad de los mismos de contar con al menos un día al año, con goce de sueldo, para ausentarse del centro de trabajo y acudir ante las instituciones primarias de salud para la realización de una revisión preventiva de su estado de salud.

Esto contribuiría a la eliminación de uno de los obstáculos sociales y económicos para que la población participe activamente en la prevención de la salud, como un incentivo a los trabajadores para acercarse a los servicios de salud, para prevenir enfermedades potenciales e identificar riesgos a su salud y a la vez hacer operativo el derecho humano reconocido en el artículo 4º constitucional, a través de la adición de una fracción específica en el artículo 123 apartados A y B de la Constitución en el que se reconozca ese derecho a trabajadores y trabajadoras.

En ese sentido, esta dictaminadora considera que esta reforma resultaría en un beneficio para los trabajadores, quienes contarían con la posibilidad de acceder a los servicios de salud preventiva sin enfrentarse al obstáculo social y económico al que se ha hecho referencia, y su vez esta beneficiaría a los empleadores, pues permitiría que, al atenderse preventivamente las posibles afectaciones a la salud de los trabajadores traería una mayor productividad y competitividad de la fuerza laboral.



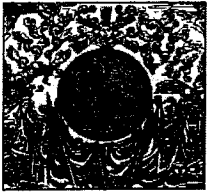
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación, en el que además se muestra, que esta dictaminadora no consideró realizar adecuaciones al proyecto de decreto que se propuso en la iniciativa en estudio.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>...</p>

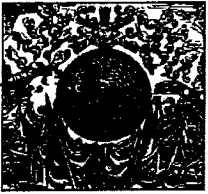


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
A. ...	A. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. ...	IV. ...
	IV bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.
V. a la XXXI. ...	V. a la XXXI. ...

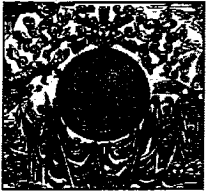


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

<p>B. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. a la XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.</p> <p>III. a la XIV. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios</p>



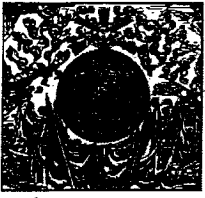
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

preventivos hasta universalizar su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

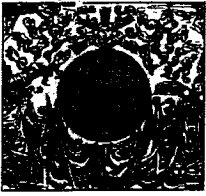
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

	<p>Cuarto. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.</p> <p>Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.</p>
--	---

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

PROYECTO

DE

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 4º y se **adicionan** las fracciones IV bis al apartado A y II bis al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

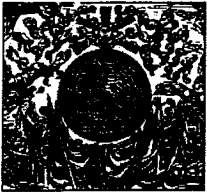
...

Toda persona tiene derecho **al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a la IV. ...

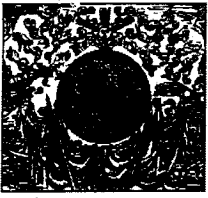
IV bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.

V. a la XXXI. ...

B. ...

I. a la II. ...

II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

III. a la XIV. ...

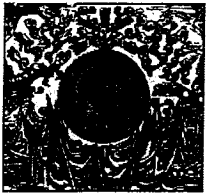
TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios preventivos hasta universalizar su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Cuarto. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.

Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.








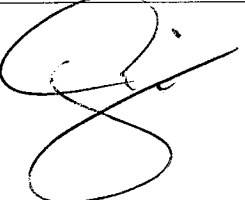

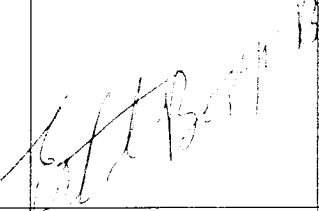

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 abril de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			




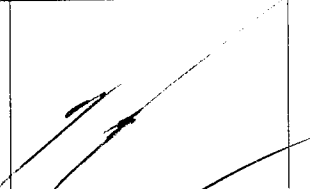

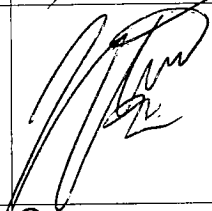

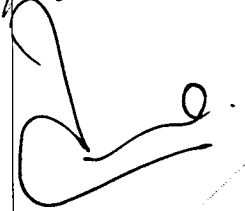

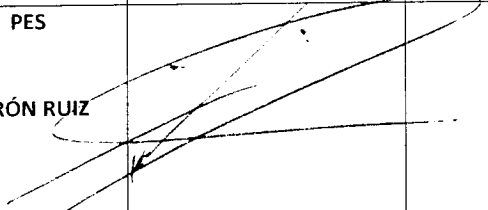



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			




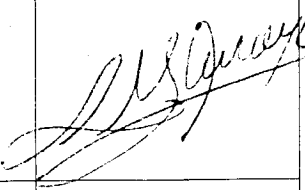





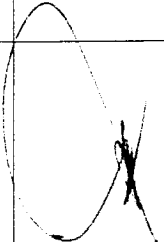

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			


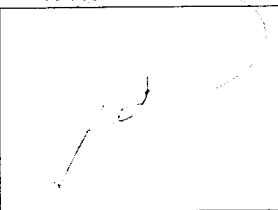


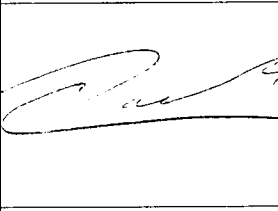

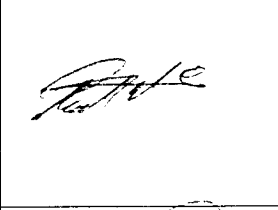

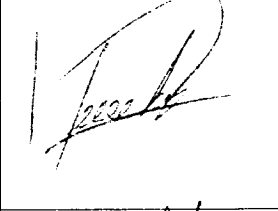

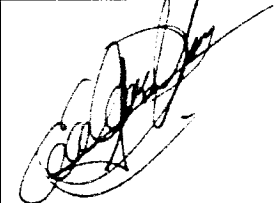
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

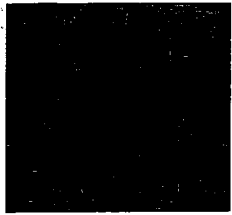
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.


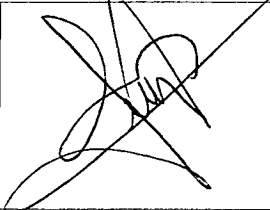


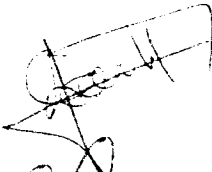


DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

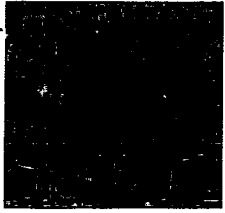


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salud Preventiva.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

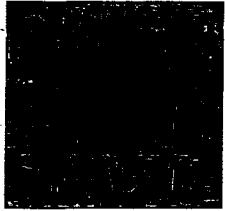


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN
En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salud Preventiva.


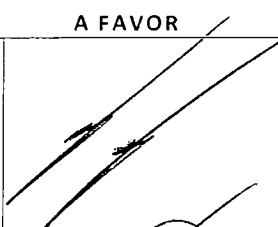

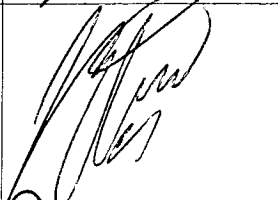

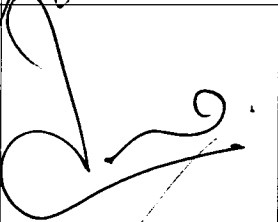

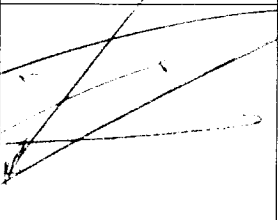

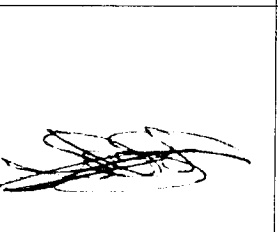

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.








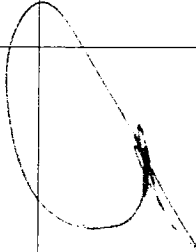

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**


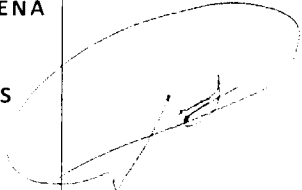


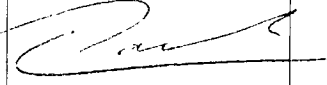

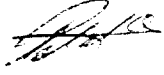



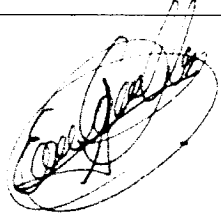
LISTA DE VOTACIÓN
En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			




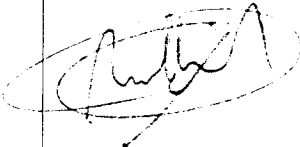

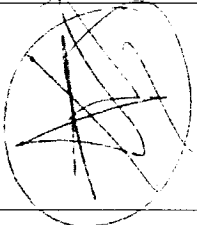


LISTA DE VOTACIÓN En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			


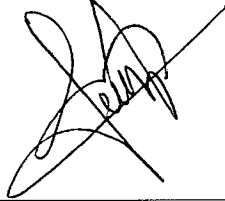


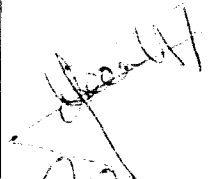

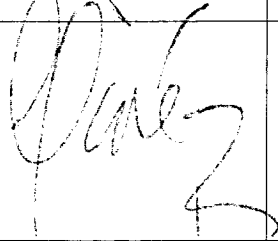
LISTA DE VOTACIÓN En lo Particular

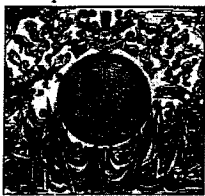
Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				

LISTA DE VOTACIÓN En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

HONORABLE ASAMBLEA

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción XXXIII, 43 numeral 1, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

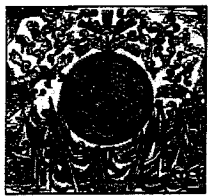
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcance de la iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en estos, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 constitucional.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

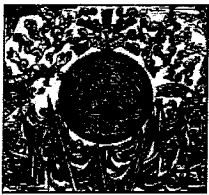
I. En Sesión Ordinaria realizada el 11 de abril de 2019, el diputado *IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio **No. DGPL64-II-2-631** y con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó dictar el siguiente trámite a la Iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión. Mismo que fue registrada en el índice consecutivo **CPC-I-259-19**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la iniciativa mencionada, turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

La premisa principal de la iniciativa, sostiene que el Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación mexicana, ha sido cuna de personajes ilustres de nuestra historia nacional y semillero de acontecimientos de trascendencia histórica sin igual y que, su nombre completo, que rinde homenaje



CÁMARA DE
DIPUTADOS

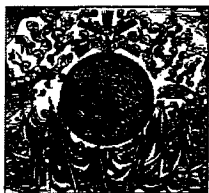
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

y reconocimiento a un michoacano ilustre, Don Melchor Ocampo, merece ser consignado en el texto constitucional.

El promovente, acertadamente refiere que el artículo 43 ha sido reformado en siete ocasiones:

1. La reforma al artículo 43 constitucional, de febrero de 1931, tuvo por objeto integrar a la Federación a los Territorios de: Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.
2. La enmienda constitucional de diciembre del 31, suprimió de la federación al Territorio de Quintana Roo, ampliando los Estados de Yucatán y de Campeche.
3. Acotando que, en este periodo del país, estaba integrado por Territorios y Estados.
4. La modificación constitucional de 1935, reintegró al Territorio de Quintana Roo a la Federación.
5. En 1952 el Territorio de Baja California Norte se transformó en el Estado de Baja California.
6. La quinta reforma al artículo 43, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974, transformó a los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo en los Estados de Estado de Baja California Sur y de Quintana Roo.
7. El 13 de abril de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación el antecedente directo de la reforma que se propone en esta iniciativa, que consistió en modificar el nombre de un Estado de la Federación. Se trató del Estado de Coahuila, que pasó a denominarse Coahuila de Zaragoza. En honor al General Ignacio Zaragoza oriundo de esa entidad federativa.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

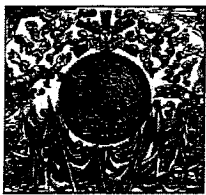
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

8. La última reforma a esta disposición constitucional fue la que dio origen a la Ciudad de México como entidad federativa en sustitución del Distrito Federal; y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

La iniciativa, tiene como objetivo modificar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar la denominación del Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación, por la de Michoacán de Ocampo, como fue establecida por el constituyente local en honor al ilustre personaje histórico mencionado.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que se ha mencionado, esta dictaminadora realizó el siguiente cuadro comparativo y decidió exponer en sus términos el Proyecto de Decreto, que se muestra a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

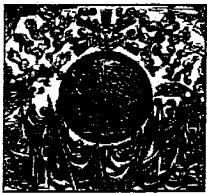
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE UNA DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

C. CONSIDERACIONES

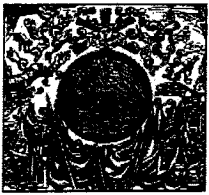
A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa objeto del presente, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Algunos antecedentes. El nombre del Estado de Michoacán, proviene de la voz náhuatl "michihuacán", que significa: "lugar de pescadores", atribuido al hecho de que sus primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuen.

En esa entidad federativa, se edificaron los hospitales-pueblo, legado de Don Vasco de Quiroga, cuya función fue la de brindar atención a los enfermos, además de actuar como centros de desarrollo comunitario; catequizar y la impartición de filosofía, geografía, historia y se practicaban diversas artes y oficios.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo al texto "Michoacán, a través de las Constituciones"¹, podemos hacer las siguientes reflexiones:

En el artículo 42 de la Constitución de Apatzingán, se estableció: "Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputará bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes:

México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, **Michoacán**, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León

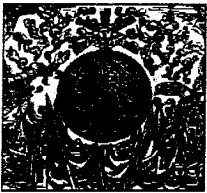
Por lo que respecta a las "Bases Constitucionales de las Provincias Unidas de Centroamérica" de 1823, que convirtieron las provincias en Estados Federados que derivaron en el Acta Constitutiva de la Federación, éstas, establecieron en sede constitucional al de Michoacán, como un Estado de la Federación.

Para el 31 de enero de 1824, se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, como anticipo de la Constitución Política y para asegurar el sistema federal. Estaba integrada por 36 artículos en los que se establecía como forma de gobierno la república representativa popular federal, con estados independientes, libres y soberanos que eran los de:

Guanajuato, Interno de Occidente (provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (provincias de Coahuila, Nuevo León y Texas), Interno del Norte (provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), México, **Michoacán**, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander o de las Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, los Zacatecas, las Californias y el partido de Colima.

En 1824, al elaborarse la primera constitución federal, se estableció un sistema de gobierno representativo popular federal y se estipuló que el territorio nacional

¹ Extraído del Tomo VIII "Exégesis Constitucional, Introducción histórica, comentario y trayectoria del artículo, Artículos 36 al 68 de la Enciclopedia Derechos del Pueblo de México, México a través de sus constituciones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

comprendía, además de los señalados en el Acta, la Alta California, "con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares" (artículo 2º). En su artículo 5º señaló como partes de la federación:

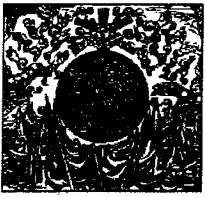
Los estados y territorios siguientes:

"El estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, **el de Michoacán**, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".

En la década de 1836-1846 el sistema centralista promulgó las Leyes Constitucionales de 1836, en las cuales, se ordena la creación de departamentos; de acuerdo con el decreto de división territorial de ese mismo año, corresponderían con los estados existentes, salvo algunos cambios, por ejemplo, en su artículo segundo, estableció que para el caso de Coahuila y Texas se dividirían en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México, por su parte, sería considerado departamento, lo mismo pasaría con las Californias, Alta y Baja, y con Aguascalientes. **Por su parte el territorio de Colima se agregaría al Departamento de Michoacán** y el de Tlaxcala al de México, señalando como capital de este último departamento la ciudad de su mismo nombre.

Esta división, fue la que se enunció en 1840 en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales. Mientras que en el artículo tercero este ordenamiento ratificó la división del territorio en departamentos, distritos y partidos, el artículo segundo señaló como departamentos los siguientes:

Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, **Michoacán**, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Años más tarde, en 1842, el Primer Proyecto de Constitución Política precisó que dichos departamentos en que estaría dividida la república serían:

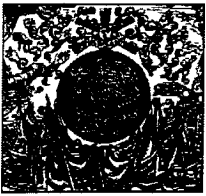
Acapulco, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, **Michoacán con Colima**, Nuevo León, Nuevo-México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes

Los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarían la extensión y límites que tenían el 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo 49 en el sentido de que **el pueblo de Contepec que había pertenecido a Guanajuato se incorporaría a Michoacán.**

En la Constitución Política de 1857, se definió claramente el territorio nacional; como parte de su artículo 43 dicha Carta Magna señaló las partes integrantes de la Federación, las cuales comprendían los estados de:

Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, **Michoacán**, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

En 1863, se dio únicamente una reforma por medio de la cual el gobierno de la unión ratificó la fundación del estado de Campeche.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Por su parte, en la Ley del Imperio Mexicano- que decretaba que éste se debería componer de 50 departamentos- en su artículo 2º; dicha ley contempló como departamentos los siguientes:

Yucatán, Campeche, de la Laguna, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Oaxaca, Ejutla, Teposcolula, Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Del Valle de México, Tulancingo, Tula, Toluca, Iturbide (antiguo Departamento de Cuernavaca), Querétaro, Guerrero, Acapulco, **Michoacán, Tancítaro**, Coahuila, Colima, Jalisco, Autlán, Nayarit, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo, Potosí, Matehuala, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo León, Coahuila, Mapimí, Mazatlán, Sinaloa, Durango, Nazas, Álamos, Sonora, Arizona, Huejuquilla, Batopilas, Chihuahua y California.

Asimismo, en el artículo 52 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano publicado en abril de 1865, se señaló como departamentos algunas provincias que no eran estados propiamente, tales como Acapulco, Fresnillo, Mazatlán o **Tancítaro**. Este intento quedó en el aire. Dos años después, el Segundo Imperio fue derrocado por los liberales y federalistas.

Luego de ello, la Constitución de 1857 cobró su vigencia. Entre los cambios de finales de siglo sólo estuvieron las reformas que se realizaron al artículo 43 para sumar nuevos estados. En 1868, por ejemplo, se crearon los estados de Coahuila e Hidalgo, al año siguiente se creó el de Morelos.

Por su parte, la reforma de 1902 agregó los estados de Tepic y Quintana Roo, quedando las partes de la federación compuestas de esta manera:

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán**, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el marco de la lucha entre liberales y conservadores, Don Melchor Ocampo, dos veces gobernador de Michoacán, fue asesinado el 3 de junio de 1861; el Gobernador del Estado de Michoacán, en ese entonces, Epitacio Huerta, promulgó un Decreto emitido por el Congreso del Estado local en el que se declaró a Don Melchor Ocampo como "Benemérito del estado" y además, se estipuló que a partir de la fecha del Decreto (17 de junio de 1861) el de Michoacán llevaría el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Dicho Decreto fue promulgado en los siguientes términos:

"El gobernador del estado de Michoacán a todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso del mismo estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso de Michoacán decreta:

Artículo 1º.- Se declara al ciudadano Melchor Ocampo, Benemérito del estado.

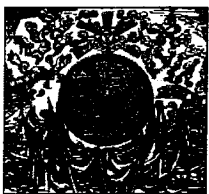
Artículo 2º.- El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley, el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Artículo 3º.- El retrato del ciudadano Melchor Ocampo se colocará en todas las oficinas públicas del estado.

Artículo 4º.- El ayuntamiento de la capital mandará construir una estatua colosal, de bronce, que represente al ciudadano Melchor Ocampo y que será colocada en la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad.

Artículo 5º.- Todos los batallones de guardia nacional que en lo sucesivo se organicen en Michoacán, llevarán el nombre de Ocampo.

Artículo 6º.- El estado condona a la familia del ciudadano Melchor Ocampo los capitales que reconoce al Colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Hacienda de Pomoca.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Artículo 7º.- Se declara día de luto para el estado el día 3 de junio, en que, anualmente, se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del ciudadano Melchor Ocampo, quedando facultado el gobierno para que reglamente la solemnidad.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y observe.

*Antonio P. Mota
Diputado presidente*

*Carlos G. Urueña
Diputado secretario*

*Carlos Garibay
Diputado secretario*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

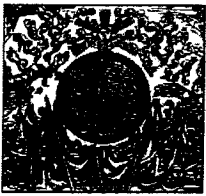
Palacio de Gobierno del Estado.

Morelia, junio 17 de 1861.

Epitacio Huerta

*Francisco Figueroa
Secretario"*

TERCERA. Derecho comparado. De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los Estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano (nativo de dichos Estados) ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

tiene reconocido su nombre oficial completo) en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

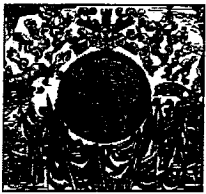
La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.

Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa, observó que el proponente considera que como parte de la identidad nacional y del reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los Estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra nacional como lo fue la Reforma.

Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el de Estado Libre y Soberano de "Michoacán de Ocampo", en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta sino que, por el contrario, enaltece el sistema de República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

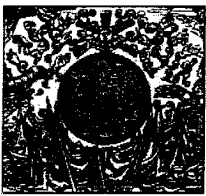
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel Local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta no contraviene a la Constitución General de la República, por el contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria, pues a partir del asesinato en manos conservadoras de Don Melchor Ocampo, se promulgó el Decreto de Declaratoria como Benemérito y de ejercicio de voluntad soberana local de establecer el nombre del Estado como Michoacán de Ocampo. Además, constituye un reconocimiento a la identidad histórica del Estado de Michoacán de Ocampo, a la vez que le da relevancia nacional.

SEXTA. Impacto Regulatorio. De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad a la legislación local del Estado de Michoacán de Ocampo y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

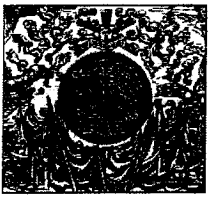
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, el siguiente cuadro comparativo y el decreto correspondiente:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

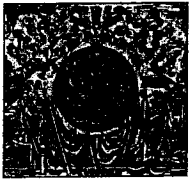
Artículo Único. - Se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Único. - **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



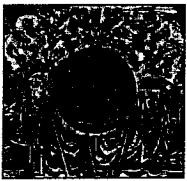
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


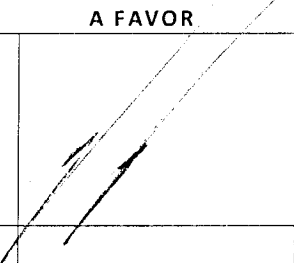


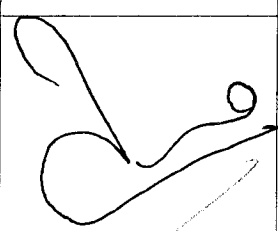

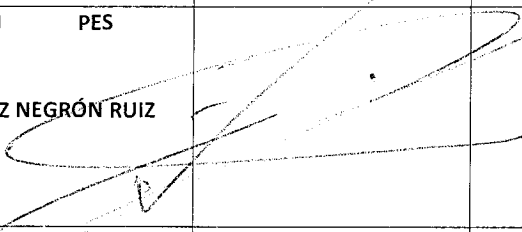

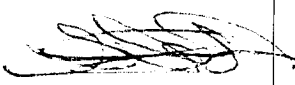

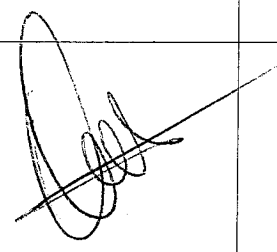


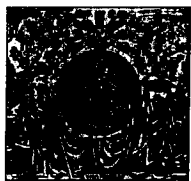
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			


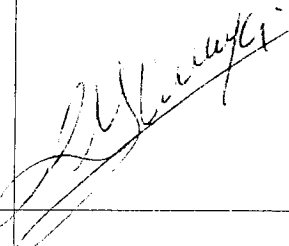

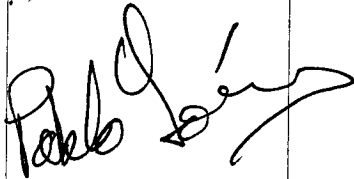



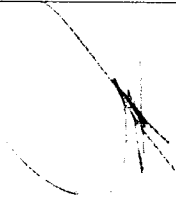



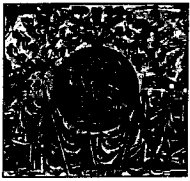
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



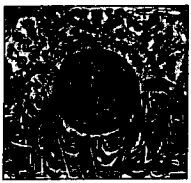
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			




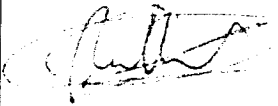

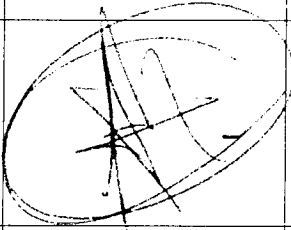




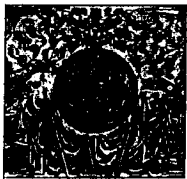
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				



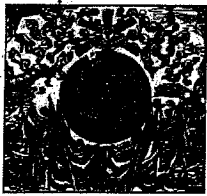
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

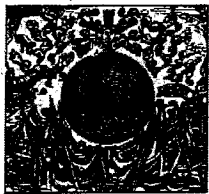
Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo el artículo 43 constitucional.

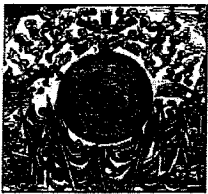
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe la iniciativa que origina el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

I. En sesión celebrada el 08 de abril de 2109, los Diputados *ANILÚ INGRAM VALLINES* y *RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ*, integrantes del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, presentaron iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar en éste la denominación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-680** determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 09 de abril de 2019, en la LXIV

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA. - Iniciativa suscrita por los Diputados Anilú Ingram Vallines y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2568, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 098, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 08 de abril de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-256-19** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. La iniciativa basa su problemática en el reconocimiento del territorio del estado de Veracruz como próspero y de hombres y mujeres desatacados, así como de una región donde se han desarrollado importantes sucesos históricos de importancia nacional.

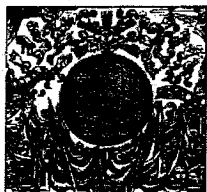
El estado tuvo una ocupación temprana de grupos prehispánicos olmecas, totonacos y huastecos. Durante el Virreinato y mediante la cédula real del 1 de marzo de 1767 se crea la Intendencia de la Nueva Veracruz.

De acuerdo a los proponentes, en el Acta de la Federación Mexicana y la Constitución Central de 1824, se estableció que estados de la República debían emitir su propia Constitución. Bajo este precepto, en 1825 el Congreso Constituyente de Veracruz promulgó la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

En 1857, un nuevo Congreso Constituyente Nacional dio vida a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se nombró a Veracruz como parte integrante de la Federación; así la nueva Constitución de Veracruz vio la luz el 18 de noviembre de 1857.

El eje fundamental de la iniciativa, se centra en reconocer la importancia de Ignacio de la Llave, ministro de Gobernación del estado de Veracruz, quien participó en los episodios más trascendentales del siglo XIX.

A decir de los proponentes, Ignacio de la Llave, oriundo de Orizaba, Veracruz, fue un ilustre abogado, quien se declaró enemigo de los seguidores de Santa Anna; participó en la guerra México-Estados Unidos; se unió al Plan de Ayutla en contra de Santa Anna; peleó contra los conservadores en la guerra de reforma y combatió a los galos durante la intervención de Francia a México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

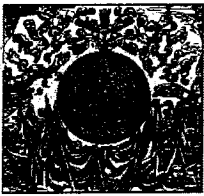
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, la iniciativa tiene como objetivo considerar al ilustre general ciudadano Ignacio de la Llave, Gobernador Constitucional del Estado, como uno de los grandes hijos del Estado de Veracruz, al que prestó muchos e interesantes servicios, lo mismo que a la Nación, en todos tiempos, y principalmente en la gloriosa campaña de Zaragoza. En ese sentido, los sugerentes de la iniciativa consideran que: es deber del Estado premiar a sus buenos hijos y honrar su memoria de una manera digna por lo que se propone declararle ciudadano benemérito del estado de Veracruz y en lo sucesivo el estado de Veracruz se llamase: Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que se plantean de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

	Zacatecas, así como la Ciudad de México.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, **Veracruz de Ignacio de la Llave**, Yucatán y Zacatecas, así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

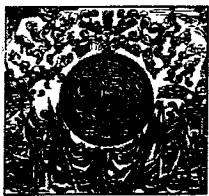
Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa de mérito y enunciada en el capítulo de trámite legislativo; asimismo conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Denominación de una de las partes integrantes de la Federación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Antecedentes.

- El artículo 43 contiene los estados que son parte de la Federación. Sus primeros antecedentes se remiten al año de 1823.
- Para 1824, al elaborarse la primera constitución federal, en su artículo 5º se señaló como partes de la Federación:

“Los estados y territorios siguientes: el estado de Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".²

- Para 1840, en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales, en el artículo tercero, se ratifica la división del territorio en departamentos, distritos y partidos:

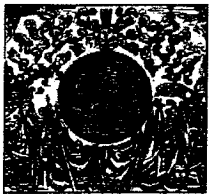
"Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares"³.

- En 1914, se sumarían los territorios de Bravo de Jiménez a la federación, sin embargo, éstos desaparecieron en 1916 al elaborar el proyecto de Constitución de ese año, Dichos territorios también desaparecieron del texto final del artículo 37 de la Constitución de 1917, la cual añadió al Distrito Federal.⁴

² *Secretaría de Gobernación*. (13 de 04 de 2019). Obtenido de Acta Constitutiva de la Federación, 31 de enero de 1824: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/antecedentes.php>

³ *Museo de las Constituciones*. (13 de 04 de 2019). Obtenido de Proyecto de reforma de la Nación Mexicana, su religión, territorio, condición general de sus habitantes, forma de gobierno y división del Poder Supremo. Junio 30, 1840: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1839/11/9-noviembre-1839-Proyecto-de-Reforma.pdf>

⁴ *Secretaría de Gobernación*. (13 de 04 de 2019). Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Para febrero de 1931, se integran a la Federación a los Territorios de: Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo. Se suprime al territorio de Quintana Roo y se amplían Yucatán y Campeche.
- En 1935, a través de una modificación constitucional, se reintegra a la Federación, el Territorio de Quintana Roo.
- El Territorio de Baja California Norte se Transforma en el Estado de Baja California en el año de 1925.
- En el año de 1974, mediante reforma constitucional, los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo se convierten en estados.
- Para el año de 2011 Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el nombre del estado de Coahuila, en honor al General Ignacio Zaragoza, natural de ese estado, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila **de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. Derecho comparado. De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los Estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano, nativo de dichos Estados, ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene reconocido su nombre oficial completo en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

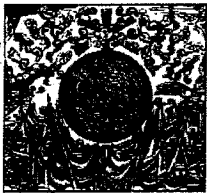
La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.

Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa observó que los proponentes consideran que como parte de la identidad nacional y de reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, del mismo modo que, en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Veracruz, como Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer veracruzano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra historia nacional.

La voluntad de Veracruz de Ignacio de la Llave de autodenominarse como tal, existe desde la manifestación expresa del gobernador Francisco Hernández y Hernández plasmada en 1863 mediante decreto expedido en el cual determina



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

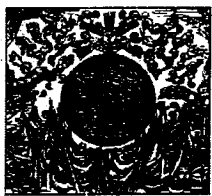
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

la denominación del estado como Veracruz-Llave, la posterior ratificación del decreto número 90 el 13 de marzo de 1868 y tiempo después con la promulgación de la Constitución local del 25 de septiembre de 1917. En el artículo primero de dicha constitución local, que actualmente sigue vigente, se precisa: "Artículo 1. El estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la federación mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores" y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta, sino que, por el contrario, enaltece el sistema de República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.

La soberanía y el derecho de autodeterminación del que goza Veracruz al ser una parte integrante de la República Mexicana, le reconoce la facultad para elegir con plena libertad la denominación que los propios veracruzanos deciden otorgar a su estado, en aras de reconocer su identidad, sus orígenes su sentido de unidad y el simbolismo de su nombre.

QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

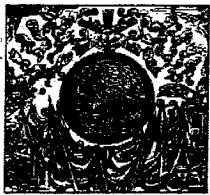
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta, no contraviene a la Constitución General de la República, por el contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria.

SEXTA. Impacto Regulatorio. De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad y armonización a la legislación local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	Zacatecas, así como la Ciudad de México.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

D. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

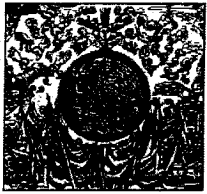
En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

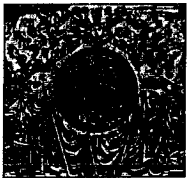
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

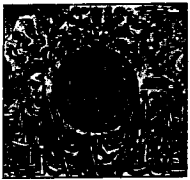
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


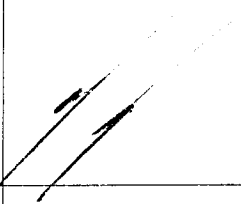


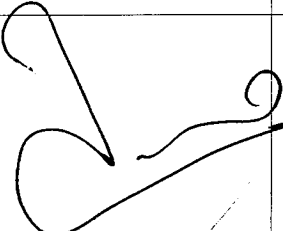

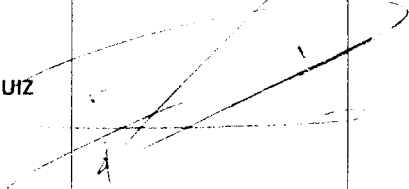



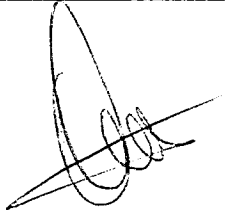


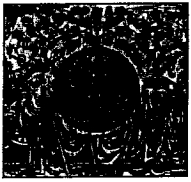
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			



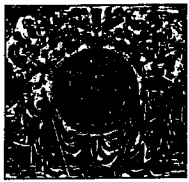
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



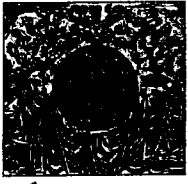
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



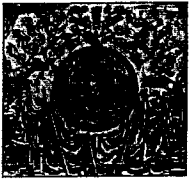
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular.

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>